

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0004.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00069	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZOILA IRENE ORTEGA FLOREZ	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	17-ENERO- 2024	1	
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2023-00147	GILMA ASCUNTAR SOLARTE	MATILDE MARTÍNEZ como heredera de MANUEL AMBROSIO MARTINEZ, herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir	RECHAZAR EN CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 90, INCISO 4º DEL C. G. DEL P.	17-ENERO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, solicita se dé trámite a la actualización de liquidación de crédito, radicada en el Despacho el día 30 de agosto 2023, sin que hasta la fecha el Despacho se haya pronunciado al respecto, por lo que solicita nuevamente a este Despacho, para que se proceda con el trámite procesal de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ejecutivo N° 2021-00069, no corresponde a las partes que informa la profesional del derecho, dado que se trata de un proceso ejecutivo adelantado por COPHUMANA en contra de la señora ERAYDE CORDOBA.

No obstante, se procede a realizar la revisión de los procesos del Banco Agrario de Colombia S.A., de los cual se avizora que el proceso radicado con el N° 2018-00069, corresponde a un proceso ejecutivo singular presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de la señora ZOILA IRENE ORTEGA FLOREZ, en el cual, con auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se aprobó la actualización de la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante y radicada en fecha 30 de agosto de 2023, providencia que fue notificada por estados el día 27 de septiembre de 2023.

En este orden de ideas, la solicitud planteada por la apoderada judicial de la entidad demandante resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto ya se absolvió la solicitud impetrada al despacho judicial, por ende, se dispondrá estarse a lo resuelto en la providencia anteriormente señalada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR a la solicitante que el proceso ejecutivo N° 2021-00069 no corresponde a las partes que informa la profesional del derecho, dado que se trata de un proceso ejecutivo adelantado por COPHUMANA en contra de la señora ERAYDE CORDOBA.

SEGUNDO.- Estese a lo resuelto en auto de fecha 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se resolvió: *“APROBAR la actualización de la liquidación*

Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ZOILA IRENE ORTEGA FLOREZ

del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2024

Secretaria

Proceso Declarativo de Pertinencia No. 2023-00147

Demandante: GILMA ASCUNTAR SOLARTE

*Demandados: MATILDE MARTÍNEZ como heredera de MANUEL AMBROSIO MARTINEZ,
herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir*

Constancia secretarial.- Colón, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que el día 27 de noviembre de 2023 se notificó por estados el auto que inadmite la demanda y concede el término de cinco días para subsanarla, termino dentro del cual la parte demandante no presentó memorial de subsanación de la demanda.



Claudia Fernanda Enríquez Ortiz
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la cual da cuenta Secretaría en la nota que antecede, se constata que no obstante haber sido notificada legalmente la providencia por la cual se la inadmitió, la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía en el término concedido, tal como lo prevé el artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, en acatamiento de lo preceptuado por dicha norma en el inciso 4°, la demanda en cita deberá rechazarse.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

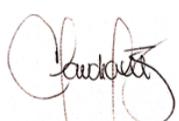
PRIMERO.- RECHAZAR en cumplimiento de lo normado en el artículo 90, inciso 4° del C. G. del P, la demanda número 862194089001-2023-00147.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos del libelo introductor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2024
 Secretaria